JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.
TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Dos (02) de Junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial que allega el profesional del derecho al servicio de la parte actora obrante a folios 104 al 110, por medio del cual pretende demostrar la notificación personal al demandado **JAIME LUIS JIMENEZ ROSERO,** este despacho advierte que dicho acontecimiento no cumple con los requisitos normativos dispuestos para ello, como tampoco se tuvo en cuenta la orden emitida en el numeral segundo del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), esto, conforme al artículo 291 del C.G.P., atendiendo a que en la demanda se suministraron direcciones físicas, y fue enviado a dirección electrónica jaimeluissjimenezroseros@gmail.com, sin que se haya informado al juzgado bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como la obtuvo conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y sin haberse autorizado por parte del Despacho el acto de enteramiento, por consiguiente no se tendrá surtido ese acto procesal.

Así las cosas, **NO ES PROCEDENTE** tener en cuenta dicha diligencia, y en aras de salvaguardar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva realizar la notificación del demandado JAIME LUIS JIMENEZ ROSERO, agotando el trámite como lo dispone los artículos 291 y sgtes del C.G.P. si la comunicación es enviada a la dirección física registrada en la demanda, o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 si es enviada a una dirección electrónica, la cual debe estar previamente avalada, sin que entre una y otra se puedan mezclar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **03 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **068**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA